DICTAMEN N° 50/2024 U.O.C.

Ref. : Contrato Nº 36/2020 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRADO DE CONFERENCIAS MULTIMEDIA Y AUDIOVISUAL PARA LA SALA DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES". ID Nº 387.097.- Nota DNCP Nº 4967/2024

Fecha : 29 de noviembre de 2024.-

Objeto

Se remite a esta Dirección, antecedentes Contrato Nº 36/2020 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRADO DE CONFERENCIAS MULTIMEDIA Y AUDIOVISUAL PARA LA SALA DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES". ID Nº 387.097., a fin de la elaboración del dictamen técnico solicitado por medio de la Nota DNCP Nº 4967/2024.

Antecedentes

1. La adjudicación fue realizada según acta de análisis, informe de evaluación y adjudicación, dentro del marco de la LPN Nº 06/2020 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRADO DE CONFERENCIAS MULTIMEDIA Y AUDIOVISUAL PARA LA SALA DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES", según Resolución N° 2.697 de fecha 04 de diciembre de 2020.

2. Contrato Nº 36/2020 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRADO DE CONFERENCIAS MULTIMEDIA Y AUDIOVISUAL PARA LA SALA DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES suscrito entre el Congreso Nacional y Gallery S.R.L. en fecha 16 de diciembre de 2020

3. Resolución Nº 3087/21 de fecha 17 de marzo de 2021 por la cual se suspendió el Contrato Nº 36/2020 correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2020.

4. Nota DNCP Nº 4967/2024.

Marco Legal

Ley Nº 2051/2003

Que, la **Ley 2051/2003 " De Contrataciones Públicas",** en su **Capítulo Tercero. Derechos y Obligaciones Artículo 55.- Derechos de las contratantes**, refiere: *"... Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;*

b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;

d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y

e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato..."

Decreto Nº 3537/2020

Que, el Decreto Nº 3537/2020 **"POR LA CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 20 AL 26 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19),** en su **Artículo 9º**, refiere: *"...Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID -19)..."*

Hechos

Que, por medio de la Nota DNCP Nº 4967/2024, la DNCP procedió a realizar observaciones en el marco de la LPN Nº 06/2020 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRADO DE CONFERENCIAS MULTIMEDIA Y AUDIOVISUAL PARA LA SALA DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES", consistente en;

Punto 1. *Indicamos a la convocante según lo expuesto en la nota cargada en el SICP (repuestas de la nota 4144/2014 expediente Nº306293) si bien explican dicha retención dicha respuesta deberá ser expuesta en un Dictamen técnico..."*

Se procedió a la suspensión del Contrato Nº 36 /2020 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRADO DE CONFERENCIAS MULTIMEDIA Y AUDIOVISUAL PARA LA SALA DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES", suscrito entre el Congreso Nacional y Gallery S.R.L., dicha decisión fue resuelta y refrendada por la Máxima Autoridad de la Institución, el señor Presidente del Congreso Nacional, por medio de la Resolución Nº 3087/21 de fecha 17 de marzo de 2021. Para la toma de dicha decisión se tuvo en cuenta lo mencionado en la **Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** que en su **Artículo Nº 63 "Convenio modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"** refiere en su párrafo 3er párrafo: *"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello..."* .

Es de público conocimiento la situación de emergencia sanitaria que atravesó en aquel entonces el país y el mundo con la proliferación de la Pandemia del SARS Co – V (COVID-19), el fundamento principal para la suspensión del contrato fue la de preservar el interés público **(Ley Nº 2051/2003 " De Contrataciones Públicas - Artículo 55 – inciso c.),** con el fin del uso eficiente de los recursos del Estado ante la situación de emergencia sanitaria que se atravesaba en ese momento en el país, asimismo, se tuvo en cuenta el Decreto Nº 3537/2020 del Poder Ejecutivo por medio del cual se exhortaba tanto a los Poderes Legislativo y Judicial a: *"...tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID-19) ..."*

Debe tenerse en cuenta como se mencionó precedentemente y tal como lo justificó la Contratante, esta medida fue con el fin de la optimización en el uso de los recursos del estado, teniendo en cuenta que la realidad sanitaria lo requería en aquel momento debido a la necesidad de recursos económicos para la lucha contra la expansión del COVID 19, situación a la cual no estuvo ajena la Contratante, por lo cual se desprende asimismo que se ha dado cumplimiento a lo mencionado en la **Resolución DNCP Nº 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, CAPITULO IX - CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS,** Sección I **Generalidades ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal,** al hacer mención de que: "*...En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo*

de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades...", en este caso asimismo debe tenerse en cuenta la realidad sui generis por la cual se atravesó durante la pandemia tanto en tema de salud como económico nuestro país.

Por todo lo mencionado precedentemente y observado en la Nota DNCP Nº 4967/2024, remitida por la DNCP, se procede a la elaboración del presente dictamen.

Econ. Julio Medina Yanho
Director
Unidad Operativa de Contratación